



Jurado Nacional de Elecciones
Registro de Organizaciones Políticas

Resolución 0127-2013-ROP/JNE

Lima, 13 de setiembre de 2013.

VISTO, el escrito de tacha presentado el ciudadano Fernando Torrico Méndez, apoderado de la empresa Unión Andina de Cementos SAA. (UNACEM) con fecha 22 de agosto de 2013, en contra de la solicitud de inscripción de modificación de símbolo del movimiento regional "Movimiento al Socialismo y Libertad" de la región Puno; y, oídos los argumentos esgrimidos por las partes, en la audiencia de tachas realizada en la fecha.

ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP y JNE respectivamente) el 25 de julio de 2013, el ciudadano José Luján Coila, Personero Legal Titular, del movimiento regional "Movimiento al Socialismo y Libertad", solicitó la inscripción de la modificación de símbolo de dicho movimiento regional.

2. Dicha solicitud se tramitó de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Partidos Políticos - Ley N° 28094 (en adelante LPP), el Reglamento del ROP, aprobado por Resolución N° 123-2012-JNE (en adelante el Reglamento) y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Jurado Nacional de Elecciones; motivo por el cual mediante Oficio N° 1088-2013-ROP/JNE del 02 de agosto de 2013, se le notificó la síntesis de dicha solicitud a fin de ser publicada tanto en el diario oficial "El Peruano", como en el diario de la localidad designado para los avisos judiciales.

3. Con fechas 15 y 28 de agosto de 2013, se realizaron en el Diario Oficial "El Peruano" y "La Republica" de Puno, respectivamente, las publicaciones de la referida síntesis de modificación de símbolo del indicado movimiento regional.

4. Como consecuencia de dichas publicaciones, Unión Andina de Cementos SAA. (UNACEM) representado por su apoderado Fernando Torrico Méndez, con fecha 22 de agosto de 2013, interpone tacha, dentro del plazo señalado por ley de 5 días hábiles, contra la solicitud de inscripción de modificación de símbolo del movimiento regional "Movimiento al Socialismo y Libertad".

5. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21° del Reglamento del ROP, se citó a ambas partes a la audiencia para el día de hoy, a fin que tanto el tachante como el tachado, expongan los argumentos a su favor.

ARGUMENTOS DE LA PARTE TACHANTE

Los fundamentos del tachante son los siguientes:

1. La empresa Unión Andina de Cementos, tiene mas de 50 años en el mercado nacional dedicándose a la actividad de la explotación de cementos y otros siendo su mayor marca de reconocimiento la marca SOL, la cual cuenta con una gran inversión en publicidad, además que dicha marca se encuentra registrada en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), y por tanto cuenta con los derechos de propiedad industrial.

2. Si se le otorgara la modificación de símbolo al movimiento regional "Movimiento al Socialismo y Libertad", como pretende, este se va a aprovechar indebidamente del prestigio del que goza dicha marca y adicionalmente podría dañar el prestigio de la marca al ser



Resolución 0127-2013-ROP/JNE

relacionado.

3. Asimismo dicho movimiento regional se vería favorecido con la publicidad y difusión del producto, que se hace en diversos programas de televisión ya que la empresa también cuenta con la cadena de ferreterías FERRESOL, la cual también es publicitada.

4. La tacha no se interpone en contra de la organización política, sino más bien se realiza en contra del nuevo símbolo que se pretende inscribir debido a que dicho símbolo cuenta con una acogida del 40% de aceptación del producto en el mercado. La tacha se realiza solo por la protección de la inversión comercial ya que no hay nada en contra de la organización política.

5. La tacha presentada se realiza luego de la fusión de las empresas Cementos Lima y Unión de Cementos Andinos, por lo que la inversión es mayor y se ha solicitado a INDECOPI el reconocimiento de la marca para que goce de una mayor protección.

ARGUMENTOS DE LA PARTE TACHADA

Los fundamentos del tachado son los siguientes:

1. El movimiento regional "Movimiento al Socialismo y Libertad", cuenta con personería jurídica por cuanto fue inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 001-2012-ROP/JNE del 04 de enero del 2012.

2. Esta organización política tiene como símbolo la palabra "SOL" y solo se ha solicitado la modificación del símbolo mas no de la grafía sol que viene utilizando.

3. No existe ninguna relación con las marcas registradas de la empresa y la modificación del símbolo que se solicita se encuentra en el diseño, sin retirarse la denominación que siempre se ha mantenido.

4. No existe similitud entre el símbolo que se pretende registrar y las marcas registradas de la empresa tachante por cuanto Cementos Lima es de carácter comercial, mientras que el movimiento regional es de carácter político y el primero tiene su comercio en la ciudad de Lima y no es conocida en la región Puno.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. El numeral 5 del literal c) del artículo 6° de la LPP establece que se encuentran prohibidos el uso de marcas registradas como símbolos de organizaciones políticas. De ello se debe tener en claro, que dicha prohibición es aplicable también para el cambio de símbolos de organizaciones políticas con inscripción vigente, como ocurre en el caso materia de autos.

2. A efectos de poder determinar que se entiende como marca debemos hacer referencia a lo señalado en el artículo 134° de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, (14 de setiembre del 2000), el cual establece como tal cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado; por ello, podrán registrarse como marcas, los signos susceptibles de representación gráfica, como por ejemplo: a) Las palabras o combinación de palabras y b) Las imágenes, figuras, símbolos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos. Cabe señalar que dicha norma fue elevada a la categoría de Ley, a través del Decreto Legislativo 1075, del 27 de junio del 2008, motivo por el cual es de aplicación general.

3. Para la constitución de una marca, esta debe encontrarse registrada en la Dirección de Signos Distintivos que forma parte del INDECOPI, según lo ha establecido el Decreto Legislativo N° 1033, publicado el 25 de junio del 2008 que aprueba la Ley de Organización y Funciones de dicha institución. Según los documentos que obran en el expediente de tacha, la empresa UNACEM ha registrado a su favor ante dicha instancia, el término SOL con el cual promociona sus productos comerciales.



Jurado Nacional de Elecciones
Registro de Organizaciones Políticas

Resolución 0127-2013-ROP/JNE

4. Dicha empresa cuenta con un total de 13 marcas registradas ante el INDECOPI, conforme se encuentra acreditado en autos, en todas ellas se incluye el termino SOL bordeado con diversos diseños y en diferentes tamaños; por tal motivo, el uso de dicha marca registrada se encuentra dentro de las prohibiciones establecidas en el numeral 5 del literal c) del artículo 6° de la LPP, motivo por el cual deberá declararse fundada la tacha interpuesta en contra de la modificación de símbolo del movimiento regional "Movimiento al Socialismo y Libertad".

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **FUNDADA** la tacha interpuesta por la empresa Unión Andina de Cementos SAA. (UNACEM), representado por su apoderado Fernando Torrico Méndez, del 22 de agosto de 2013, en contra de la solicitud de modificación de símbolo del movimiento regional "Movimiento al Socialismo y Libertad", de la región Puno.

Artículo segundo.- Disponer que el movimiento regional deberá modificar el símbolo adoptado a fin de continuar con su solicitud, en una plazo de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de declarar improcedente lo solicitado.

Artículo tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a los interesados.

Regístrese y notifíquese.

RUBY CASTRO ARÉVALO

Directora (e) de Registro de Organizaciones Políticas